



Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
30 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Quinta Comisión

Acta resumida de la 41ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 5 de marzo de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sharma (Nepal)
*Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto:* Sr. Mselle

Sumario

Tema 123 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas

Tema 118 del programa: Gestión de los recursos humanos (*continuación*)

*Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la aplicación
de todas las disposiciones de la resolución 55/258 de la Asamblea General,
sobre gestión de los recursos humanos, por el Departamento de Gestión
(continuación)*

Organización de los trabajos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

03-26813 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 123 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas (A/56/800; A/57/441 y Add.1 y A/57/736; A/C.5/57/25)

1. **La Sra. Axenidou** (Asesora jurídica superior, Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión) presenta el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría (A/56/800), elaborado en virtud de lo dispuesto en la resolución 55/258 de la Asamblea General. En esa resolución, la Asamblea acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de establecer una función de mediador y le pidió que examinara otros aspectos del sistema interno de justicia, entre ellos la función de la Junta Mixta de Apelación y la disparidad entre el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con respecto al cumplimiento específico de una obligación y los límites de la compensación.

2. El mandato de la Ombudsman, que ha asumido recientemente su cargo, se describe en el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/12 y se deriva, en gran parte, del proyecto de mandato del Ombudsman que se expone en el anexo II del informe que tiene ante sí la Comisión.

3. En cuanto al papel de la Junta Mixta de Apelación, en el informe se concluye que el examen por homólogos, a cargo de un órgano consultivo, es la solución preferida entre una serie de mecanismos alternativos y que sería deseable mantener el funcionamiento actual de la Junta, y al mismo tiempo fortalecerlo a fin de aumentar su eficacia. El Secretario General celebra que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto haya llegado a una conclusión similar. En el informe también se reconoce la necesidad de fortalecer la representación jurídica del personal y de proporcionar apoyo jurídico para la Lista de Aseores Letrados.

4. En cuanto a la disparidad entre el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el del Tribunal Administrativo de la OIT con respecto al cumplimiento específico de una obligación y a los límites de la compensación, y a la posibilidad de eliminar esa disparidad, el Secretario General sostiene que, debido a otras importantes diferencias existentes entre los

estatutos y las prácticas de cada uno de los tribunales, esas cuestiones no deben examinarse de forma aislada.

5. **El Sr. Münch** (Dependencia Común de Inspección), interviniendo por videoconferencia, presenta el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la reforma de la administración de justicia en el sistema de las Naciones Unidas: opciones para la creación de una instancia superior de apelación (A/57/441). El criterio aplicado por los Inspectores en relación con la cuestión que se examina en el informe se basa en el convencimiento de que la Organización debe ser un empleador ejemplar. En su informe anterior sobre esta cuestión (A/55/57), los Inspectores señalaron la necesidad de fortalecer la independencia de todos los órganos encargados de la administración de justicia. A este respecto, expresaron preocupación por el hecho de que la secretaría del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estuviera bajo la dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos. En esas circunstancias, no se puede excluir la posibilidad de que se ejerza presión sobre la secretaría. Los Inspectores sugieren en la recomendación 1 que, a fin de corregir el problema, las organizaciones tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer oficinas independientes que agrupen a todos los órganos e instituciones que se ocupan de la administración de justicia.

6. También es necesario potenciar la capacidad de las organizaciones de aplicar procedimientos informales de conciliación, mediación y negociación. En consecuencia, los Inspectores proponen en la recomendación 2 que se anime a toda organización que aún no lo haya hecho a que establezca un servicio central e independiente de mediación a cargo de un funcionario superior nombrado por el jefe ejecutivo de la organización, en consulta con los representantes del personal, por un período único no renovable de cinco años. A ese respecto, el orador acoge con satisfacción el establecimiento por el Secretario General de la Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas. Los Inspectores también opinan que se debería autorizar al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y al de la OIT a que ejerzan facultades de mediación entre las partes.

7. En la recomendación 3, los Inspectores sugieren que los órganos legislativos competentes de las Naciones Unidas y de la OIT podrían tomar la decisión de armonizar los estatutos y reglamentos de los dos tribunales, y en particular los procedimientos de selección de sus funcionarios, su competencia y su jurisdicción, así como su jurisprudencia.

8. El importante papel que desempeñan los órganos consultivos internos como las juntas mixtas de apelación y los comités mixtos de disciplina debe recibir un mayor reconocimiento. Con ese fin, los Inspectores proponen en la recomendación 4 que los jefes ejecutivos adopten, como principio general de actuación, la práctica de aceptar las recomendaciones elaboradas por unanimidad por esos órganos, publicar informes anuales sobre el número y la naturaleza de los asuntos sometidos a esos órganos, y estudiar debidamente la posibilidad de celebrar vistas orales ante todos los órganos de apelación cuando tales vistas puedan contribuir a la solución de las controversias y acelerar la resolución de los asuntos.

9. La supresión de la posibilidad de interponer recursos contra las decisiones del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ante la Corte Internacional de Justicia ha dejado una laguna en el sistema interno de justicia que debe subsanarse. En la recomendación 5, los Inspectores sugieren que la Asamblea General tal vez desee pedir a la Sexta Comisión que estudie la conveniencia de establecer un grupo especial que se encargaría de revisar los fallos de los dos tribunales existentes; las decisiones y conclusiones del grupo especial serían vinculantes para los jefes ejecutivos de las organizaciones y para los tribunales.

10. Por último, los Inspectores opinan que las organizaciones deben garantizar el acceso más amplio posible de los funcionarios a la administración de justicia, así como la igualdad entre las partes en los procedimientos contradictorios incoados ante los órganos consultivos y judiciales internos. Con este fin, en la recomendación 6 señalan que los jefes ejecutivos deberían buscar la colaboración con las asociaciones del personal para instituir sistemas amplios de seguro de asistencia letrada que permitan ofrecer asesoramiento jurídico al personal y facilitar su representación en esos procedimientos.

11. **El Sr. Fareed** (Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación), presentando la nota del Secretario General relativa al informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la reforma de la administración de justicia en el sistema de las Naciones Unidas: opciones para la creación de una instancia superior de apelación (A/57/441/Add.1), dice que la justicia es un elemento vital de la buena administración. Por ello, la Junta acoge con satisfacción la decisión de los Inspectores de reexaminar la cuestión y ha estudiado su informe con la debida diligencia. Muchas de las recomendaciones que figuran en

él son parecidas a las que contenía el informe anterior de la Dependencia Común de Inspección sobre el asunto (A/55/57), por lo que la Junta considera que ambos documentos deberían leerse juntos y con la nota del Secretario General sobre el informe anterior de la Dependencia Común de Inspección (A/55/57/Add.1) y la parte XI de la resolución 55/258 de la Asamblea General.

12. Pese a que la Junta aprecia el útil análisis contenido en el informe que tiene ante sí la Comisión, se ve incapaz, por una serie de razones, de apoyar algunas de las recomendaciones que figuran en él. En primer lugar, el informe no refleja plenamente las repercusiones de muchas de las iniciativas que ya han tomado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Además, el informe podía haberse beneficiado de un examen más detallado del marco jurídico específico de cada una de las organizaciones, la naturaleza y el número de casos que éstas tienen ante sí, y las diferencias entre ellas a ese respecto. Por otra parte, es preciso compaginar los ideales con las cuestiones prácticas. El orador señala que, al formular sus observaciones sobre determinadas recomendaciones, los miembros de la Junta han tenido en cuenta las repercusiones que probablemente tendría la aplicación de esas recomendaciones en sus organizaciones, las opiniones de los asesores jurídicos y la experiencia práctica en materia de administración de justicia en todo el sistema.

13. En la recomendación 2 se pide que se autorice al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y al de la OIT a que ejerzan facultades de mediación entre las partes. Por motivos relacionados con el derecho, la práctica y la viabilidad, los miembros de la Junta tienen varias reservas que oponer a esa recomendación. Todos coinciden en que las disputas deben resolverse en la medida de lo posible a través de la mediación y el arbitraje pero que, cuando haga falta recurrir a medios oficiales de resolución, los Tribunales deben actuar de forma expedita y decisiva.

14. En cuanto a la recomendación 3, los miembros de la Junta no están convencidos de que la armonización de los estatutos y procedimientos de los dos tribunales lleve necesariamente a la mejora de la administración de justicia en el sistema de las Naciones Unidas. También siguen sin estar convencidos de que se deban aceptar automáticamente las recomendaciones unánimes de los órganos asesores y se deba autorizar a los jefes ejecutivos a que pidan a los tribunales que celebren vistas orales (recomendación 4). Consideran que estas propuestas interfieren con la independencia y las

prerrogativas de los tribunales. La Asamblea General ya examinó la conveniencia de introducir un mecanismo de apelación (recomendación 5). En 2001 la Junta decidió no seguir examinando el asunto.

15. La Junta pedirá que se aclaren las cuestiones arriba mencionadas antes de tomar cualquier decisión sobre las recomendaciones formuladas por los Inspectores. Si bien muchas de ellas no serían prácticas en el momento actual, sí resultan útiles para que los jefes ejecutivos puedan tomar las medidas apropiadas para asegurar que el sistema de justicia funcione de forma expedita e imparcial, sirva para proteger el bienestar del personal y tenga en cuenta las necesidades especiales de cada una de las organizaciones.

16. **El Sr. Mselle** (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), presentando el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/57/736), dice que las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la Junta Mixta de Apelación figuran en los párrafos 3 a 8. La Comisión Consultiva está de acuerdo con el Secretario General en que no es necesario cambiar la naturaleza de la Junta. Recomienda que se acepte la propuesta contenida en el párrafo 21 del informe del Secretario General (A/56/800) de que se mantengan los elementos positivos del sistema actual y se corrijan los problemas que experimenta ese sistema. Además, la Comisión Consultiva coincide en que debe introducirse una enmienda a la regla 111.1 b) i) del Reglamento del Personal para formalizar la práctica por la cual los presidentes de la Junta Mixta de Apelación son seleccionados conjuntamente por el personal y la administración.

17. El trámite de las apelaciones dirigidas a la Junta sufre retrasos inaceptables. Por lo tanto, la Comisión Consultiva acoge con satisfacción la intención del Secretario General de pedir a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) que examine la gestión de todo el proceso de apelación para detectar las causas de los retrasos y formular propuestas para remediar la situación. En el párrafo 7 de su informe, la Comisión Consultiva propone una serie de asuntos que la OSSI debería tener en cuenta en su examen.

18. Las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la función del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en el proceso de apelación figuran en los párrafos 9 a 16. Las diferencias entre el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el del Tribunal de la OIT se describen

en el párrafo 9. En su informe anterior sobre esta cuestión (A/55/514), la Comisión Consultiva declaró que la imposibilidad del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas de ordenar un cumplimiento concreto limita gravemente el derecho de los funcionarios a obtener reparación. Como se indica en el párrafo 12 del informe que tiene ante sí la Comisión, el Tribunal recomienda enérgicamente que la Asamblea General modifique el artículo 9 de su estatuto con miras a corregir la disparidad existente entre los estatutos de los dos tribunales y a eliminar las restricciones impuestas a sus facultades. La Asamblea General está examinando actualmente esa recomendación.

19. En el párrafo 13, la Comisión Consultiva recomienda que se modifique el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a fin de exigir que todo candidato a integrar el Tribunal tenga experiencia judicial en la esfera del derecho administrativo o su equivalente en la jurisdicción nacional del candidato. La Comisión Consultiva es plenamente consciente de la disposición de la resolución 55/159 de la Asamblea General, según la cual los miembros del Tribunal deben poseer las calificaciones y la experiencia exigidas, incluso, cuando corresponda, calificaciones y experiencia jurídicas. Ha examinado atentamente la recomendación que figura en el párrafo 13, cuyo texto ha redactado con suma atención. Está totalmente convencida de que si se acepta la recomendación se fortalecerá el Tribunal y será innecesario introducir el mecanismo de apelación recomendado por la Dependencia Común de Inspección. Por último, el orador señala a la atención de los miembros los párrafos 15 y 16 del informe.

20. **El Sr. Zevelakis** (Grecia), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, de los países adherentes Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, y de los países asociados Bulgaria, Rumania y Turquía, así como de Islandia y Liechtenstein, dice que en un momento en que se están realizando reformas profundas en la Organización, y teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos tanto del personal como de la administración, la Comisión no debería dejar de examinar las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

21. Con respecto a la Junta Mixta de Apelación su delegación ha tomado nota de la opinión expresada tanto por el Secretario General como por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

de que no es necesario cambiar su naturaleza. No obstante, es esencial acelerar el proceso de apelación, por ejemplo, estableciendo plazos concretos para la tramitación de los asuntos, y en relación con ello la Unión Europea otorga importancia particular a que la dirección de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna presente, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, los resultados de su examen de todo el proceso de apelación con miras a detectar las causas de los retrasos y de formular propuestas para remediar la situación. La Unión Europea también espera que el nombramiento de la Ombudsman tenga efectos positivos sobre el volumen de trabajo de la Junta Mixta de Apelación.

22. Con referencia al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el orador opina que la adición de una tercera instancia a su estructura, encargada de revisar sus fallos, sólo serviría para prorrogar el procedimiento, que ya es excesivamente largo, y para aumentar su costo.

23. Por último el fortalecimiento de los procedimientos administrativos en el contexto de la reforma de la gestión de los recursos humanos contribuiría a mejorar el sistema de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas.

24. **La Sra. Afifi** (Marruecos), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, subraya la necesidad de fortalecer el sistema de administración de justicia, como parte integrante de una reforma efectiva de la gestión de los recursos humanos. Ese sistema influye en la relación entre el personal y la administración y, por consiguiente, en el funcionamiento eficaz de la Organización en general. Dada la importancia de esta cuestión, cabe lamentar que la publicación tardía de los documentos pertinentes impidiera examinar la cuestión durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, como había pedido originalmente ésta en su resolución 55/258.

25. Toda reforma del sistema de administración de justicia debe llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, cualquier propuesta relativa a la reforma debe ser examinada por la Quinta Comisión por tratar cuestiones administrativas y de gestión de los recursos humanos.

26. El actual sistema de administración de justicia es lento y engorroso. La oradora señala que en el informe del Secretario General se presentan posibles enmiendas al Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal con miras a revisar el papel de la Junta Mixta de Apelación conforme a las opciones contenidas en el párrafo 4 de la sección XI de la resolución 55/258 y acoge satisfactoriamente las propuestas del grupo de trabajo del Comité de Coordinación entre el Personal y la Administración que figuran en los apartados a) y b) del párrafo 22. También acoge con satisfacción el establecimiento de un Ombudsman a tiempo completo a fin de fortalecer el proceso oficioso de mediación y de reducir los retrasos en la tramitación de los asuntos administrativos en la Secretaría.

27. Todo el personal tiene derecho a un sistema jurídico transparente, justo e imparcial basado en múltiples niveles de examen jurídico. A este respecto, la oradora acoge favorablemente las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección y espera que el Secretario General y la Asamblea General las examinen debidamente.

28. **La Sra. Udo** (Nigeria), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados Africanos, dice que desea asociarse a la declaración hecha por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China.

29. La reforma del sistema de administración de justicia, que actualmente es un sistema lento y engorroso, es parte integrante de la reforma de la gestión de los recursos humanos propuesta por el Secretario General. El Grupo de Estados Africanos acoge favorablemente las recomendaciones que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección y reitera la necesidad de que la Secretaría examine atentamente los méritos de esas recomendaciones con miras a presentar alternativas viables que conduzcan a una reforma expedita de la situación. No se puede mantener el statu quo.

30. La oradora lamenta que, casi dos años después de la aprobación de la resolución 55/258, no se hayan realizado progresos significativos para adoptar una decisión sobre la reforma del sistema de administración de justicia. Espera que las consultas oficiosas permitan obtener aclaraciones e información adicional sobre la aplicación de la reforma prevista.

31. **El Sr. Kendall** (Argentina) dice que se asocia a la declaración hecha por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China.

32. La delegación de Argentina ha examinado atentamente los informes de la Dependencia Común de Inspección, el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y respalda muchas de las recomendaciones que figuran en ellos. El objeto de una reforma de la administración de justicia debe ser lograr que las controversias administrativas que mantiene la Organización con su personal se tramiten de manera transparente y expedita con suficientes garantías de legalidad, de modo que todas las partes queden satisfechas con la forma en que se ha tramitado el caso.

33. El orador señala que antes de examinar la posibilidad de crear una instancia superior de apelación sería necesario primero explorar más detalladamente las posibilidades de la primera fase del contencioso administrativo, es decir, la etapa de mediación y conciliación. Si se reforzara esa primera fase, se reduciría el número de casos pendientes de examen por el Tribunal, y por lo tanto se reducirían las demoras. El orador desearía oír la opinión del Presidente del Tribunal, al respecto.

34. El orador destaca la necesidad de garantizar la independencia del Tribunal Administrativo, en particular en lo que respecta al funcionamiento de su secretaría. Agradecería que se le proporcionara más información sobre el funcionamiento de la secretaría y desearía saber si el Presidente del Tribunal opina que existen suficientes garantías de separación entre juez y parte en las causas administrativas que se tramitan actualmente ante el Tribunal.

35. Toda reforma del sistema de administración de justicia debe ser integral y abarcar por igual todas las etapas del proceso. En ese contexto, debe tenerse presente la posibilidad de potenciar el papel de la Junta Mixta de Apelación. Sería interesante conocer la opinión del Presidente del Tribunal Administrativo al respecto.

36. Por último, debe avanzarse en el proceso de eliminar diferencias entre las funciones y procedimientos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, ya que de mantenerse las diferencias hoy existentes se está beneficiando a algunos funcionarios internacionales más que a otros en cuanto a sus opciones de acceso a instancias administrativas.

37. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria) dice que su delegación se asocia a la declaración hecha por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de

los 77 y China y espera que la reforma de la gestión de los recursos humanos tenga en cuenta el objetivo de establecer relaciones transparentes entre el personal y la administración mediante la introducción de un sistema justo y global de nombramientos, traslados y ascensos del personal. La reforma no se puede concluir sin un examen eficaz de la administración de justicia.

38. La delegación de Siria otorga una gran importancia a la administración de justicia en las Naciones Unidas, por lo que ha aceptado que se examine esta cuestión cada año en relación con un tema del programa independiente del tema de la gestión de los recursos humanos. Por ello es lamentable que la tardía publicación de los documentos relacionados con el tema haya frustrado el intento de examinar anualmente estas cuestiones.

39. El sistema de justicia tiene que estar asociado a un sistema global de rendición de cuentas y transparencia administrativa y cabe esperar que con el establecimiento del cargo de Ombudsman se haga una contribución positiva a ese proceso. No obstante, el sistema de justicia sigue padeciendo una serie de problemas estructurales básicos.

40. La delegación de Siria considera que deben revisarse las calificaciones de los candidatos a integrar el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y que se les debe exigir que posean experiencia judicial en la esfera del derecho administrativo. El orador lamenta que se haya eliminado el papel de la Corte Internacional de Justicia como tribunal de apelación contra los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. La mayoría de los sistemas nacionales de justicia prevén un sistema judicial de varias instancias, lo que hace posible el examen judicial de los fallos dictados por tribunales de jerarquía inferior y la transparencia del sistema judicial. Los Estados Miembros tienen la obligación de asegurar la justicia y transparencia del sistema de justicia al personal de las Naciones Unidas, que es un activo valioso de la Organización. En ese contexto, la delegación de Siria insiste en la necesidad de aplicar en las Naciones Unidas las normas que se aplican en la Organización Internacional del Trabajo en lo que respecta a la definición de los derechos y obligaciones de los funcionarios civiles internacionales; los derechos de los funcionarios civiles internacionales deben ser respetados por los gobiernos nacionales y los funcionarios internacionales deben tener asegurada la protección ante los actos arbitrarios a nivel interno y los errores administrativos.

41. Por último, la delegación de Siria acoge favorablemente las propuestas de reforzar la independencia de la Junta Mixta de Apelación y el examen en curso sobre el establecimiento de un tribunal de instancia superior o la restauración de la función de la Corte Internacional de Justicia, que acercaría el sistema de justicia en las Naciones Unidas a las condiciones consideradas aceptables en los sistemas judiciales de todo el mundo.

42. **El Sr. Pimentel Pacheco** (República Dominicana) dice que su delegación se asocia a la declaración hecha por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China. Está de acuerdo con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto porque, al igual que en las observaciones formuladas por la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, en él se señalan las irregularidades existentes en el actual sistema de administración de justicia.

43. La delegación de la República Dominicana coincide con las recomendaciones propuestas por la Comisión Consultiva y en particular, está de acuerdo en que es necesario, mejorar el funcionamiento de la Junta Mixta de Apelación y aumentar el nivel de profesionalidad del Tribunal Administrativo exigiendo que los candidatos a integrarlo posean experiencia judicial en la esfera del derecho administrativo o su equivalente.

44. **El Sr. Mustafa** (Sudán) dice que desea asociarse a las declaraciones hechas por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China y por la representante de Nigeria en nombre del Grupo de Estados Africanos.

45. El orador desearía que se le aclararan los criterios para determinar los honorarios que se deben pagar a los miembros de los diversos tribunales administrativos, puesto que según la información que ha recibido, esos honorarios no han variado desde los años ochenta. Desearía saber si se realizan revisiones anuales a fin de garantizar unos honorarios justos y si se pagan los mismos honorarios a los miembros de todos los tribunales. La cuestión afecta directamente al funcionamiento eficaz y expedito de los tribunales administrativos.

46. **La Sra. Afifi** (Marruecos) dice que los recursos humanos son el activo más valioso de cualquier organización, por lo que toda reforma del sistema de administración de justicia debe dar lugar a procedimientos que sean lo más transparentes y justos posible. A este respecto, desearía saber qué visión tiene el Presidente

del Tribunal Administrativo de esa reforma y pide más información sobre los principios rectores aplicados.

47. **El Sr. Barboza** (Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas) dice que formulará algunas observaciones introductorias a fin de responder lo mejor posible a las preguntas que se le han planteado.

48. La administración de justicia es un proceso de dos fases en el que primero un órgano administrativo interno dicta fallos en relación con casos presentados por el personal y posteriormente se lleva a cabo una revisión judicial de los fallos impugnados. Ello proporciona garantías contra la arbitrariedad y el incumplimiento del procedimiento reglamentario.

49. Existen, además métodos oficiosos de resolver controversias. En las Naciones Unidas, el Reglamento del Personal prevé un procedimiento de conciliación (regla 111.2 b)), que casi nunca se ha utilizado. Recientemente se ha nombrado una Ombudsman.

50. Los órganos internos que dictan fallos sobre los casos presentados en el marco de la Organización son la Junta Mixta de Apelación y el Comité Mixto de Disciplina; la Dependencia Común de Inspección ha reconocido la importancia de ambos. El orador está de acuerdo con la opinión expresada en el informe del Secretario General (A/56/800) y el de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/57/736) de que no es necesario cambiar la naturaleza de la Junta Mixta de Apelación. Lo mejor sería mantenerla como órgano mixto de homólogos, pero corrigiendo sus problemas de procedimiento. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna debería examinar el proceso mixto de apelación con miras a reducir los retrasos. La adopción de estas medidas para mejorar el funcionamiento del sistema, teniendo siempre en cuenta la crítica situación financiera de la Organización, permitiría cumplir gran parte de los propósitos de los planes de reforma de la administración de justicia.

51. Cada asunto tarda una media de tres años en llegar a presentarse al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Este es un problema grave porque después de un período tan largo es imposible aplicar algunas de las medidas de reparación. En la mayor parte de los casos, dicha reparación consiste en la reposición del empleado, lo cual implica el pago retroactivo del sueldo y prestaciones por un valor sustancial. Debido a que la compensación debe limitarse al sueldo básico neto de dos años, la reposición de un empleado es muy poco frecuente.

52. La forma más obvia de mejorar el funcionamiento de la Junta Mixta de Apelación es sencillamente dotarla de una mayor plantilla. De esta forma se podría eliminar la acumulación de casos pendientes y tramitar más eficazmente los nuevos casos. Otra forma consiste en asegurar que los miembros de la Junta Mixta de Apelación estén disponibles para asistir a sus reuniones; actualmente compaginan esta tarea con sus trabajos habituales, por lo que son frecuentes los aplazamientos.

53. Por su parte, la administración debe responder realmente a las peticiones de revisión judicial, cosa que no suele hacer. El Tribunal es una instancia de último recurso y no un órgano encargado de resolver los problemas ocurridos en las instancias inferiores del sistema. Además, las demoras de los procesos no suelen originarse en el Tribunal: las vistas se programan para la primera sesión disponible y los asuntos suelen resolverse en esa misma sesión a no ser que las partes litigantes provoquen retrasos.

54. El orador está de acuerdo con la recomendación hecha por la Comisión Consultiva, en su informe sobre la administración de justicia en la Secretaría, de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna examine la medida en que sea posible fijar límites a la frecuencia con que pueda autorizarse a las partes a presentar escritos y respuestas, todo ello con sujeción a la necesidad de proteger los derechos del demandante y del demandado (A/57/736, párr. 7).

55. La independencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas es una cuestión fundamental. El Tribunal funciona bajo los auspicios y con el presupuesto de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que, irónicamente, representa a la Organización y al Secretario General en las causas que se le plantean. El orador señala que si bien no se queja de las relaciones entre el Tribunal y la Oficina de Asuntos Jurídicos, que son realmente cordiales, está de acuerdo con los Inspectores en que, objetivamente, no se puede mantener la estructura actual.

56. La Dependencia Común de Inspección ha propuesto la creación de una oficina que se encargue específicamente de la resolución de controversias y la administración de justicia. Se trata de un paso importante, aunque entrañaría un alto costo y no debe considerarse como algo urgente. Junto con el establecimiento de un presupuesto independiente y la libre selección del personal, una estructura como ésta mejoraría la imagen del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas como

órgano independiente: las apariencias son importantes, especialmente de cara al público. También serviría para reducir las diferencias con el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuya secretaría no depende de los servicios jurídicos y administrativos de la OIT.

57. La disparidad que se percibe entre el estatuto del Tribunal Internacional de las Naciones Unidas y el del Tribunal Internacional de la OIT también ha sido objeto de una carta dirigida por el anterior Presidente del Tribunal al Presidente de la Quinta Comisión (A/C.5/57/25). Esta disparidad se manifiesta, por ejemplo, en el hecho de que el Tribunal Administrativo de la OIT tenga competencia para ordenar el cumplimiento específico de una obligación o la anulación de una decisión en relación con la cual se haya interpuesto un recurso, mientras que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas no es competente en la materia: el jefe de la administración puede decidir que se sustituyan esas vías de acción con el pago de una indemnización. La misma situación es patente en las 11 organizaciones internacionales cuyos tribunales administrativos se han examinado, pero el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el de la OIT no deben tener competencias diferentes. La administración debe poder oponerse a la reposición de un miembro del personal, pero en un caso la decisión final recae en el Tribunal (OIT) y en el otro en la administración (el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas no puede por su propia cuenta ordenar la reposición de un miembro del personal). Esto coloca al personal del que se ocupa el Tribunal Administrativo de la OIT en mejor posición que el personal comprendido en la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: no son iguales ante la ley.

58. En la misma carta se exponen los argumentos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas contra la propuesta de añadir otra instancia de apelación a la estructura existente de administración de justicia. En primer lugar, existe la opción de solicitar una revisión del fallo sobre la base, por ejemplo, del conocimiento de nuevos hechos. Además, el Tribunal ya actúa en la práctica como órgano de apelación de las decisiones cuasijudiciales de la Junta Mixta de Apelación y el Comité Mixto de Disciplina. Por otra parte, el mayor uso de la Oficina del Ombudsman y el aumento de las oportunidades de mediación y conciliación oficiosas proporcionan un mecanismo suficiente y apropiado para el examen de las reclamaciones antes de que se

presenten al Tribunal. Por último, pese a que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas funciona por medio de comisiones de jueces, también puede examinar en sesión plenaria diversas cuestiones jurídicas significativas. Esto también constituye un tipo de apelación. Por el contrario, los estatutos de los tribunales administrativos de las 11 organizaciones internacionales que se han examinado no prevén la posibilidad de apelar contra los fallos de esos tribunales. Lo mismo puede decirse de la justicia internacional, excepto en el caso de los tribunales penales internacionales establecidos recientemente.

59. **La Sra. Nakian** (Estados Unidos de América), refiriéndose a la recomendación 6 que figura en el informe de la Dependencia Común de Inspección (A/57/441), en las que se propone que se estudie la posibilidad de instituir sistemas amplios de seguro de asistencia letrada que permitan ofrecer asesoramiento jurídico al personal y facilitar su representación, pide a la Dependencia Común de Inspección que ofrezca más detalles sobre las repercusiones que tendría esa propuesta en cuanto a los costos y a su aplicación.

60. **El Sr. Zevelakis** (Grecia) pregunta si habrá más oportunidades de plantear preguntas a la Secretaría y al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas durante las consultas oficiosas de la Comisión.

61. **El Sr. Farid** (Arabia Saudita) dice que la administración de justicia en el sistema de las Naciones Unidas no funciona debidamente. Los empleados de la Organización suelen perder sus causas. El orador considera que la Organización tiene dos opciones: la primera es establecer un órgano jurídico independiente, afiliado a la Secretaría, cuyas decisiones se consideren vinculantes, y la segunda, remitir las causas que se le planteen a un bufete de abogados cuyas recomendaciones también se consideren vinculantes. Cualquiera de las dos opciones tendría la ventaja de garantizar un examen imparcial de los casos y un ahorro de tiempo.

62. **El Sr. Elji** (República Árabe Siria) señala que el sistema de justicia administrativa comprende dos instancias: la primera consiste en una decisión del Ombudsman o de la Junta Mixta de Apelación, y la segunda, en una apelación judicial, que se utiliza en casos en que los recursos administrativos se han agotado o cuando se impugna un fallo y que tiene como resultado una decisión vinculante. Las demoras en el sistema surgen en la primera instancia, la fase administrativa, que suele durar seis años o más; el órgano judicial, que

es el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, tarda menos tiempo en dictar fallos.

63. Por otra parte, no hay un órgano superior que revise las conclusiones del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, y es posible que los tribunales de otras organizaciones alcancen conclusiones diferentes en circunstancias idénticas. En consecuencia, en dos casos idénticos, se puede fallar a favor de una persona y en contra de otra, dependiendo del organismo empleador y del tribunal encargado de entender en la causa. Por el contrario, la mayoría de los sistemas del mundo se basan en dos o tres instancias, y en Europa se dispone de cuatro, la más alta de las cuales es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La delegación de Siria desearía que se le explicara más claramente el sistema.

64. **El Sr. Münch** (Dependencia Común de Inspección) dice que, con respecto a la recomendación relativa al sistema de seguro, el informe de la Dependencia Común de Inspección no entra en detalles. No obstante, los Inspectores se basaron claramente en lo que consideraban una situación de desequilibrio en la que un funcionario civil internacional indefenso se veía obligado a luchar contra una administración dotada de todo un ejército de abogados. El informe constituyó un intento de influir en el debate general, y el sistema de seguro se propuso como una solución natural inspirada en los arreglos existentes en el sector privado. El sistema debería poder autofinanciarse después de un período inicial. Los Inspectores opinan que la Secretaría podría estudiar la posibilidad de establecer este tipo de plan y estimar el nivel de contribuciones mensuales o trimestrales que se necesitaría para garantizar la viabilidad del plan a largo plazo.

Tema 118 del programa: Gestión de los recursos humanos (continuación) (A/57/726)

Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 55/258 de la Asamblea General, sobre gestión de los recursos humanos, por el Departamento de Gestión (continuación)

65. **La Sra. Afifi** (Marruecos), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que aprecia los esfuerzos y progresos realizados por el Secretario General en el ámbito de la reforma de la gestión de los recursos humanos y reafirma el papel

central de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos al respecto. Subraya también la necesidad de llevar a cabo el proceso de reforma de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 53/221 y 55/258.

66. Como menciona la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su informe, es todavía demasiado pronto para evaluar todas las repercusiones de la reforma. Antes de proceder a un examen a fondo del asunto, la oradora desearía recibir suficiente información sobre la aplicación de las iniciativas de reforma emprendidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

67. En cuanto a la planificación de los recursos humanos, la oradora toma nota del establecimiento de un nuevo Servicio de planificación, administración y supervisión dentro de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y observa que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna está alentando a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en sus esfuerzos por incluir más indicadores en los planes de acción a fin de mejorar la planificación en cada departamento. A este respecto, cabe respaldar la opinión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, expresada en el párrafo 13 del informe.

68. El Grupo de los 77 y China acoge con satisfacción la introducción del sistema Galaxy que, siempre que contribuya a mejorar la transparencia, eficiencia y eficacia del proceso de contratación en las Naciones Unidas, es una forma de aplicar determinados aspectos de la reforma de los recursos humanos. No obstante, pese a que el sistema tiene ventajas significativas, su accesibilidad, entre otras cosas, plantea un riesgo para el logro de los objetivos del nuevo sistema de selección del personal. Es urgentemente necesario establecer los mecanismos apropiados para tramitar el número cada vez mayor de solicitudes que se presentan por conducto del sistema Galaxy y, aunque el sistema debería servir para rectificar el desequilibrio de la distribución geográfica del personal, es posible que algunos países en desarrollo carezcan de la tecnología necesaria para acceder a él.

69. En cuanto a la movilidad del personal, la oradora toma nota de los mecanismos experimentales introducidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y observa que, a juicio de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, ofrecer incentivos para promover la movilidad es la forma más eficaz de asegurar una

aplicación sin obstáculos de la nueva política. La movilidad voluntaria también debe apoyarse mediante procesos y procedimientos administrativos simplificados que faciliten los traslados del personal y la integración en los nuevos lugares de destino.

70. La oradora toma nota asimismo de las observaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en el párrafo 33 del informe en relación con la necesidad de incorporar a la política de movilidad mecanismos para la transferencia de los conocimientos a fin de preservar la memoria institucional. Para demostrar su valor, la movilidad del personal debe contribuir a mejorar la productividad de la Organización y, a este respecto, una serie de criterios y medidas pertinentes para comprender las repercusiones de una mayor movilidad resultarían ventajosos para la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en sus esfuerzos por evaluar la eficacia de los programas.

71. La base del buen funcionamiento de una organización es una plantilla altamente capacitada, con un conjunto de competencias y de valores básicos claramente definidos e interesada siempre en avanzar su carrera profesional. La oradora señala que, durante un período de tiempo relativamente corto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha ejecutado una serie de programas diseñados para promover estas características dentro de las Naciones Unidas.

72. Haciendo referencia al sistema de evaluación de la actuación profesional en línea (e-PAS), la oradora dice que a la hora de aplicar este sistema se siguen afrontando grandes obstáculos que requieren soluciones aplicables en toda la Organización. La simplificación de las reglas y los procedimientos es una de las iniciativas más visibles emprendidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. No obstante, a este respecto, el Grupo de los 77 y China toma nota de la opinión expuesta por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en la primera oración del párrafo 52 de su informe. En referencia a los anexos de ese informe, el Grupo de los 77 y China señalan que existen graves discrepancias entre los resultados previstos en la resolución 55/258 y los que se han alcanzado.

73. Por último, la oradora apoya la opinión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de que para seguir avanzando en la reforma de la gestión de los recursos humanos es preciso contar con el compromiso permanente tanto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como de la Organización en general. Reitera

la petición formulada anteriormente por su delegación de que el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se examine en el contexto del tema del programa relativo a la gestión de los recursos humanos.

74. **El Sr. Kramer** (Canadá) pregunta cómo evalúa la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la utilidad de un sistema de evaluación de la actuación profesional que no está directamente vinculado a los resultados ni las contribuciones del personal, y que no tiene repercusiones sobre sus perspectivas de ascenso o de aumento de sueldo.

75. Haciendo referencia al bajo nivel de inversión destinado a la capacitación, pregunta si existen puntos de referencia al respecto en otras organizaciones. También desearía saber si se necesita más capacitación sólo a nivel interno o si también se necesita capacitación externa.

76. **El Sr. Kelapile** (Botswana), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados Africanos, dice que está de acuerdo con la declaración hecha por el representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China. También apoya las dos preguntas formuladas por el representante de los Estados Unidos de América el día anterior. La primera está relacionada con el número de funcionarios que han prorrogado sus contratos al alcanzar la edad de jubilación en los últimos tres años y la segunda con el número de puestos en el cuadro orgánico y categorías superiores que se han publicado y ofrecido a candidatos externos. Se trata de cuestiones importantes para los países que no están representados en absoluto o están insuficientemente representados en los niveles altos, y que por lo tanto no se benefician de la política de otorgar preferencia a los candidatos internos. También pregunta cómo afectaría a los Estados Miembros, colectivamente y por separado, durante los próximos cuatro o cinco años, la política de jubilación colectiva que se prevé aplicar como forma de separación del personal.

77. **El Sr. Nair** (Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna), en respuesta a la pregunta planteada por el representante del Canadá, dice que la propia Oficina de Servicios de Supervisión Interna ha observado que el PAS es un sistema aislado que no está integrado en la gestión del personal. Un ejemplo de esta situación es la falta de vinculación entre los planes de trabajo individuales y los de los departamentos, pese a que, idealmente, los primeros deberían basarse en los segundos.

78. Las evaluaciones hechas mediante el PAS, basadas en una escala del uno al cinco, deben adquirir una mayor credibilidad si han de utilizarse como criterios para el ascenso. El sistema actual es subjetivo puesto que los resultados implican que la actuación profesional de todos los funcionarios alcanza o supera el grado medio.

79. El dinero que se gasta en capacitación, que asciende únicamente al 0,8 ó 0,9% del presupuesto (en comparación con la cifra de 4% a 5% en otras organizaciones) no se corresponde con la importancia de esta actividad.

80. **El Sr. Bouheddou** (Argelia), haciendo referencia al seguimiento de la aplicación de la resolución 55/258 de la Asamblea General, señala que el Secretario General tiene previsto establecer una nueva estructura administrativa en respuesta al párrafo 8 de la sección VII sobre las irregularidades en la gestión. Respecto de la instrucción administrativa que se está preparando para aplicar lo dispuesto en el párrafo 9 de la sección XI en cuanto a la recuperación de las pérdidas financieras, el orador pregunta si es habitual que una instrucción administrativa tarde dos años en redactarse. Se trata de una cuestión importante, dado que este tipo de instrucción es la única forma de aumentar la rendición de cuentas dentro de la Secretaría.

81. **La Sra. Udo** (Nigeria) pregunta cuántas personas han sido ascendidas desde la introducción del nuevo sistema. También desearía saber las categorías a las que han sido ascendidas.

82. Dice que se suma a la petición hecha por el representante de Venezuela de que se proporcione información sobre el sistema Galaxy, incluidas estadísticas o un estudio comparativo sobre el número de personas que acceden al sistema.

83. **El Sr. Nair** (Secretario General adjunto de Servicios de Supervisión Interna) dice que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos está en mejores condiciones de responder a determinadas preguntas, particularmente en consultas oficiosas. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos también puede proporcionar estadísticas. El número de personas que han solicitado puestos en la Organización ha aumentado enormemente tras la introducción de las solicitudes en línea, y es preciso establecer un sistema electrónico para seleccionar las solicitudes.

84. En relación con la pregunta del representante de Argelia, la razón aducida en respuesta a las indagaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la demora en la preparación de la instrucción administrativa fue que ésta se debió a las amplias consultas celebradas entre la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Gestión.

Organización de los trabajos

85. **La Sra. Afifi** (Marruecos), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, dice estar sorprendida de que el informe del Secretario General sobre la aclaración de su propuesta contenida en la medida 22, de un examen intergubernamental en una sola etapa del presupuesto por programas y del plan de mediano plazo, que se solicita en la resolución 57/300 de la Asamblea General, vaya a ser presentado directamente al pleno de la Asamblea General. La oradora propone que se envíe una carta al Presidente de la Asamblea General para solicitar que el informe sea examinado por la Quinta Comisión.

86. **El Sr. Zevelakis** (Grecia), haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, el **Sr. Repasch** (Estados Unidos de América) y el **Sr. Kramer** (Canadá) dicen que deben consultar a sus capitales y que mientras tanto se reservan sus posiciones sobre la propuesta hecha por la representante de Marruecos en nombre del Grupo de los 77 y China.

87. **El Sr. Dutton** (Australia) pregunta cuál es el motivo de la decisión del Presidente de la Asamblea General.

88. **La Sra. Pulido** (Venezuela) pregunta por qué el informe en cuestión aparecía originalmente en el programa de trabajo provisional y cuál fue la postura de la Mesa cuando el Presidente de la Asamblea General pidió que el informe se presentara directamente en sesión plenaria.

89. **El Sr. Bouheddou** (Argelia) dice que apoya la propuesta del Grupo de los 77 y China y pregunta si se informó a la Mesa, oralmente o por escrito, de la decisión del Presidente de la Asamblea General.

90. **El Presidente** dice que el Presidente de la Asamblea General le informó de su decisión oralmente. Aquellas delegaciones que deseen formular observaciones deberán presentarlas a la Mesa para que ésta

pueda examinarlas con detenimiento. La Mesa determinará exactamente cómo se tomó y comunicó la decisión a la Secretaría, examinará la cuestión sobre la base de todas las opiniones expresadas e informará sobre sus conclusiones.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.